



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VIJES – VALLE DEL CAUCA**

Vijes, (V.), septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Especial de Saneamiento de Titulación
Asunto: Requerimientos Previos a la Calificación
Demandante: Gloria María Valdés y Otra
Demandado: Herederos de Fidelina Caldas y Otros
Radicación: 2022-00121-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 135

Atendiendo las disposiciones normativas que consagra el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, previo a calificar la presente demanda, se ordena que por Secretaría se libren los correspondientes oficios, a fin de constatar la información respecto a lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la precitada Ley suministrándose la información pertinente para identificar el bien objeto de la titulación, que corresponde al inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-180723, Código Único Catastral 768690100000000700000000, Lote de Terreno con casa de habitación ubicado en el municipio de Vijes – Valle del Cauca, en la carrera 4 No. 7-17 del barrio Jorge Robledo.

Se oficiará entonces a:

1. **PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VIJES – POT**, para que informe si el referido inmueble es imprescriptible o de propiedad de alguna de las entidades de derecho público, conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política, además para que certifique si dicho bien está ubicado en alguna de las siguientes zonas:
 - 1.1 Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo

desarrollen y complementen, o en aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento.

- 1.2 Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.
- 1.3 Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.
- 1.4 Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico.
- 1.5 Si las construcciones – si las hay- se encuentran total o parcialmente en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1089.
- 1.6 Que el inmueble no se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la nación, o de las comunidades indígenas o afro-descendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales, conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

2. **COMITÉ LOCAL DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO:** Con el fin de que manifieste si dicho bien se encuentra ubicado en zonas declaradas en inminente riesgo de desplazamiento o desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas.

3. **FISCALIA GENERAL DE LA NACION:** Para que informe si existe algún proceso judicial o investigación en curso por hechos ilícitos relacionados con el bien inmueble señalado, o si sobre este se adelanta algún proceso tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, que no se encuentra incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

4. **REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE:** Para que indique si sobre el inmueble relacionado

se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

5. **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTION CODAZZI- IGAC:** Para que expida plano certificada que deberá contener la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, y la dirección del inmueble.
6. **OFICINA DE CASTRO MUNICIPAL:** Para que expida el avalúo catastral actualizado del inmueble referido.

La información deberá ser suministrada por la entidad competente sin costo alguno, en el término perentorio de quince (15) días hábiles so pena de incurrir en falta disciplinaria grave de conformidad con la ley 1561 de 2012 (parágrafo del literal d del artículo 11 y artículo 12). Expídense los oficios correspondientes.

Así mismo se Oficiará a la Alcaldía Municipal, a efectos de que certifique el equivalente de una Unidad Agrícola Familiar (UAF) de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Vives.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

DRA. DALIA MARIA RUIZ CORTES

Firmado Por:
Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c3e97fe495eb746fbc48355fb80bde2b0c7a9d9d99348a39dc98fc39a47f9a9**

Documento generado en 08/09/2022 03:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>